

Perspectiva de Reducir la Edad de la Responsabilidad Penal Frente a Delitos Contra el Patrimonio

Perspective of Reducing the Age of Criminal Responsibility in the Face of Crimes Against Property

  Marco Antonio Talavera Cubas | Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú

  José Luis Núñez Pesantes | Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú

Fecha de recepción: 12.02.2024
Fecha de revisión: 01.03.2024
Fecha de aprobación: 27.03.2024

Como citar: Talavera Cubas, M. & Núñez Pesantes, J. (2023). Perspectiva de Reducir la Edad de la Responsabilidad Penal Frente a Delitos Contra el Patrimonio. Revista Regunt, 3 (2), 82-96.

<https://doi.org/10.18050/regunt.v3i2.07>

Autor de correspondencia: Talavera Cubas Marco Antonio

Abstract

The objective of this study is to determine to what extent limiting the age of criminal responsibility of the adolescent offender constitutes the instrument to reduce crimes against property. To achieve the objective, we carried out a documentary, qualitative and descriptive investigation, using data from primary sources. In addition, the research is the result of an extensive review of journal articles of recognized prestige, such as Taylor & Francis Online, Scopus, Wiley. In which it is concluded that the population demands immediate solutions from the authorities in the face of the increase in juvenile delinquency. Reducing the age of criminal responsibility is an issue that has great support from the community given the incompetence of the State in designing effective Criminal Policies. In this context, the proposal to modify paragraph two of article twenty of the penal code is oriented as a solution to hold young people accountable for crimes that obtain great public repercussions. Proposing a punitive public policy as an alternative to reduce crimes. Therefore, we consider that it would be legally possible to lower the age of criminal responsibility through a proposal to amend the penal code.

Key words: Criminality, public policies, criminal policies, international instruments, crimes against property, legislative proposal.

Resumen

El objetivo del presente estudio es determinar en qué medida limitar la edad de responsabilidad penal del adolescente infractor constituye el instrumento para reducir los delitos contra el patrimonio. Para lograr el objetivo, realizamos una investigación documental, cualitativa y descriptiva, utilizando datos de fuentes primarias. Además, la investigación es el resultado de una amplia revisión de artículos de revista de reconocido prestigio, como Taylor & Francis Online, Scopus, Wiley. En la que se concluye que se exige a las autoridades soluciones inmediatas ante el incremento de la delincuencia juvenil. La reducción de la edad de responsabilidad penal es un tema que cuenta con gran adhesión de la comunidad ante la incompetencia del Estado en diseñar Políticas Criminales efectivas. En este contexto, la propuesta de modificar el párrafo dos del artículo veinte del código penal se orienta como una solución para responsabilizar a los jóvenes por delitos que obtienen gran repercusión pública. Proponiéndose una política pública punitiva como alternativa para reducir los crimines. Por lo tanto, consideramos que sería jurídicamente posible reducir la edad de responsabilidad penal a través de una propuesta de modificación del código penal.

Palabras clave: Criminalidad, políticas públicas, políticas criminales, instrumentos internacionales, delitos contra el patrimonio, propuesta legislativa.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el incremento de la criminalidad que realizan los adolescentes se ha incrementado considerablemente, en ese sentido, existe una preocupación por la forma en que están siendo tratados en el sistema de justicia penal. Aunque la capacidad de apreciar la ilicitud de una conducta delictiva y distinguirla constituye la base de la legislación sobre la edad de responsabilidad penal. En atención a ello, en la actualidad existe un interés en abordar la posibilidad de ampliar la edad de responsabilidad penal de los menores que infringen la ley penal. Una de las razones que ha despertado el interés en el legislador ha sido el incremento de delitos juveniles -delitos contra el patrimonio-, sin embargo, la doctrina penal mayoritaria y más autorizada no es partidaria de rebajar la edad de responsabilidad penal. Ahora bien, frente al aumento de la criminalidad por delincuentes -adolescentes- la política criminal busca implementar importantes reformas legales que van desde la reducción de la edad en que los menores pueden ser juzgados en tribunales penales.

Al respecto, la sociedad debe estar protegida contra conductas delictivas, razón por la cual los adolescentes infractores de la ley penal deben ser responsables de su comportamiento a medida que avanzan hacia la plena responsabilidad de los adultos. Bajo esta premisa, el Estado mediante el poder coercitivo busca sancionar a los adolescentes por su comportamiento delictivo como una forma de crear seguridad en la ciudadanía. No obstante, criminalizar las conductas lesivas de los menores infractores podría ir contra los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, tratado de derechos humanos que garantiza derechos de los menores y busca que los menores infractores de la ley penal deben ser tratados de manera diferente a los adultos desde el proceso judicial hasta la sentencia.

Sobre el particular, el sistema legal peruano ha establecido que los menores de 18 años se encuentran exentos de responsabilidad penal en la misma línea, el Decreto Legislativo 1348 señala que los menores que se encuentren en la edad 18 a 14 años serán sancionados por actos delictivos, con la salvedad que no se impone una sanción penal solo medidas socioeducativas ya que según la literatura especializada los infractores juveniles no tendrían la madurez suficiente

para ser considerados personas penalmente responsables. Ahora bien, la edad mínima de responsabilidad penal no solo busca proteger a los menores de toda la fuerza del sistema de justicia penal al evitar su enjuiciamiento, sino también, supone dar cumplimiento a los compromisos internacionales como lo establecido en el artículo 40° de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Es decir, la edad mínima de responsabilidad penal proporciona una salvaguardia para garantizar que los menores no sean penalmente responsables. Sin embargo, el incremento de la criminalidad por adolescentes infractores ha generado preocupación en las autoridades locales.

Ahora bien, el involucramiento de jóvenes y adolescentes en situaciones delictivas, entre ellos, delitos contra el patrimonio constituye un fenómeno que ha ganado destaque en las estadísticas criminales. Situación que ha conllevado a cuestionar el papel del Estado en formulación de políticas públicas sociales como estrategia para enfrentar la delincuencia juvenil. Bajo esta premisa, si bien, existe diversidad en la forma en que los estados tratan a los menores en conflicto con la ley, hay dos enfoques amplios a saber, algunos establecen un único umbral de edad por debajo del cual se considera que un adolescente no tiene responsabilidad penal y por encima del cual puede ser procesado dentro del sistema de justicia penal, que puede incluir tribunales especiales de justicia juvenil, por ejemplo, Argentina, Brasil, Bolivia, y Uruguay) han adoptado un enfoque con una edad mínima de responsabilidad penal que oscila entre los 16 y los 18 años, sujetos a medidas socioeducativas, situación similar sucede en Perú (Bracconi, 2022).

Por otra parte, se debe resaltar que la responsabilidad penal constituye el deber jurídico de responder por la acción penal que recae sobre el agente imputable, contrario sensu, la inimputabilidad penal supone que el agente se encuentra exento de culpa. Ahora bien, conforme a la normativa vigente los adolescentes que cometen delitos son considerados personas inimputables debido que se considera al menor incapaz de comprender la ilicitud del hecho, y se encuentra sujeto a medidas de protección y socioeducativas. Es decir, la legislación peruana considera que los adolescentes, con edades comprendidas entre los catorce y los dieciocho años, no rinden cuentas, es decir, no son responsables de los delitos cometidos de la misma forma que los adultos. Así, los adolescentes

no cometen delitos, sino infracciones, que se sancionan con la imposición de medidas socioeducativas, en lugar de penas. Siendo ello así, la norma sustantiva solo ha considerado el criterio biológico para ser considerado un individuo penalmente responsable de sus actos, con una edad mínima de 18 años, no obstante, se cuestiona el método empleado, ya que en la actualidad el legislador debería adoptar el criterio bio- psicológico que permite considerar no sólo la edad del individuo, sino también la capacidad psicológica (Gonçalves y Santos, 2023).

Sobre el particular, se advierte que los adolescentes infractores de la ley penal no cometen delitos, sino infracciones, que son sancionables con la imposición de medidas socioeducativas, en contraposición a las penas, como ocurre con los imputables. Tales medidas tienen como objetivo resocializar al adolescente en conflicto con la ley y no solo sancionarlo, para que retorne a la convivencia armónica en la sociedad y, al mismo tiempo, comprenda la ilicitud de sus actos. No obstante, en la actualidad existe evidencia abundante en el que los adolescentes están íntimamente involucrados con el crimen organizado y delitos contra el patrimonio, por lo que surge la primera interrogante si las medidas socioeducativas son lo suficientemente eficaces. Por otro lado, las normas vigentes no parecen haber evolucionado al mismo ritmo que la participación de los adolescentes en los hechos delictivos, especialmente en delitos contra el patrimonio, en ese sentido, la actualización es sumamente necesaria para evitar el sentimiento de impunidad de la población (Apolonio y Casas, 2021).

De las ideas expuestas, surgen las siguientes interrogantes ¿En qué medida reducir la edad de responsabilidad penal del adolescente infractor constituye el instrumento para controlar el incremento de los delitos contra el patrimonio? ¿En qué medida limitar la edad mínima de responsabilidad penal en el ordenamiento jurídico responde a los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño? ¿En qué medida modificar la imputabilidad penal a dieciséis años en el sistema legal peruano ayudaría a frenar la comisión de delitos contra el patrimonio?

El estudio materia de investigación referido a la responsabilidad penal del adolescente infractor en los delitos contra el patrimonio, resulta importante ya que permitirá discutir en qué medida reducir la edad de responsabilidad penal del adolescente infractor constituye el instrumento para

controlar el incremento de los delitos contra el patrimonio. Ese decir se justifica, debido a la discusión social que este tema ha venido provocando y al interés jurídico que suscita el tema, considerando que la reducción de la mayoría de edad traerá cambios en la sociedad en su conjunto. En ese sentido, la propuesta de limitar la edad penal responde a razones especialmente alarmantes de prevención general de los delitos o de defensa social. Por tanto, se discute la necesidad de adecuar la legislación penal juvenil a la realidad de los hechos que estaría atestiguada no sólo por la gravedad de los delitos sino también por la utilización de menores de catorce años para la comisión de delitos contra el patrimonio.

Siendo ello así, es indiscutible la participación cada vez mayoritaria de los adolescentes en la comisión de hechos punibles, situación que conlleva a cuestionar el papel del legislador en la formulación de políticas criminales para frenar la criminalidad juvenil. Por tanto, se ha generado discusiones jurídicas sobre la reducción de la edad de responsabilidad penal. Siendo ello así, el objetivo general de la investigación implicó determinar en qué medida reducir la edad de responsabilidad penal del adolescente infractor constituye el instrumento para controlar el incremento de los delitos contra el patrimonio y como primer objetivo específico, busca analizar en qué medida limitar la edad mínima de responsabilidad penal en el ordenamiento jurídico responde a los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño. Como segundo objetivo específico, establecer en qué medida modificar la imputabilidad penal a dieciséis años en el sistema legal peruano ayudaría a frenar la comisión de delitos contra el patrimonio.

METODOLOGÍA

En la presente investigación se ha utilizado una investigación de tipo básico (Liudmila, 2021) y se adoptó una metodología cualitativa, con enfoque de análisis temático sirviendo como medio para examinar el tema explicativamente (Ludena, 2021). En ese sentido, este proceso permitió la formulación de un enunciado del problema con respecto a los fenómenos observados (Islam y Faraj, 2022). Este enfoque adoptó un diseño de análisis temático permite una comprensión integral (Glanz, *et al.*, 2022).

Para concluir, es importante resaltar que este estudio se llevó a cabo garantizando el cumplimiento de los requisitos éticos necesarios. Por lo que, la información que fue objeto de análisis fue producida por especialistas en el ámbito de estudio, ello con el propósito de enriquecer el conocimiento disponible en la literatura dirigida

a la población (Schutte, *et al.*, 2023). Además, los documentos obtenidos se citaron de manera adecuada, conforme a las normativas de estilo APA, con un respeto riguroso por los derechos de autor inherentes a cada pieza de información analizada (Aust, 2023).

Tabla 1

Número de documentos seleccionados

Documentos	Nº	%
Examinados	200	100%
Elegidos	50	25%

Tabla 2

Documentos examinados

Fuente	Documentos	Nº	%
Scielo	Examinados	200	100%
Scielo			
Scopus			
Taylor y Francis			
Online			

Tabla 3

Número de documentos incluidos

Fuente	Documentos	Nº	%
Scielo	Examinados	50	25%
Scielo			
	Incluidos		
Taylor y Francis			
Online			

RESULTADOS

Respecto reducir la edad de responsabilidad penal

Por su parte, Shu (2021) refiere que la frecuente ocurrencia de delitos penales conforme a derecho ha generado enfado y zozobra social, y han continuado los llamamientos a la baja de la edad de imputabilidad penal. No, obstante, la fijación de la edad de responsabilidad penal está relacionada con la evaluación científica multidisciplinaria y la discusión racional. De la misma forma, Adams y Frost (2023), indican que bajo la guía de la política criminal para hacer frente a la delincuencia juvenil. En el contexto, la aplicación razonable de medidas educativas y disciplinarias, el aumento de las responsabilidades de supervisión penal de los tutores y el equilibrio entre el límite entre castigo y protección son las ideas básicas a nivel jurídico para hacer frente a la delincuencia en edades más jóvenes. De igual forma, Li (2023), describe, que la revisión de la edad de responsabilidad penal es un gran avance en el derecho internacional. Las actuales reformas reducen la edad mínima de responsabilidad penal de 14 a 12 años. En ese sentido, la adopción de nuevas regulaciones se da en el marco de respuesta legislativa al fenómeno de los delitos violentos cometidos por menores, sin embargo, existen algunos problemas que vale la pena discutir en sus disposiciones (Alves, 2023).

Al comparar estas evidencias Tuomi y Moritz (2023), menciona que el derecho penal equilibra la protección de la comunidad. La legislación australiana vigente aplica la presunción refutable de dolo incapaz a los niños a partir de los 10 años y luego aplica la responsabilidad penal total a los niños a partir de los 14 años. Imponer la plena responsabilidad penal a los niños mayores es problemático porque no tiene en cuenta su desarrollo cognitivo, los factores de riesgo sociales y ambientales y su madurez. Extender dolo incapaz a los niños mayores es una respuesta para abordar los desafíos de la culpabilidad penal de los niños mayores, pero no es suficiente para proteger a los niños de los daños del sistema de justicia penal. De igual manera, Crofts (2018) alega que elevar la edad de responsabilidad es una cuestión que debe determinar cada estado y territorio. Además, muestra que el aumento de la edad de responsabilidad penal garantiza que los jóvenes se mantengan fuera del sistema de justicia penal y que solo se utilicen medidas de derecho civil para abordar la delincuencia de

los menores de ese nivel de edad. Señalando que jurisdicciones aquellas de common law que han elevado el nivel de edad mínimo (Canadá e Irlanda) solo lo han elevado al nivel mínimo internacionalmente aceptable de 12 años, mientras que otros (Inglaterra e Gales, Nueva Zelanda, Hong Kong) todavía se adhieren al nivel por debajo de diez. Si una edad mínima de 12 años es todo lo que se puede lograr en el clima punitivo actual, es importante que la protección que actualmente proporciona, aunque débilmente, la presunción de dolo incapaz (o sus equivalentes legislativos) se mantenga para los jóvenes de esta edad hasta los 14 años. Esto debe verse como un paso temporal en un viaje hacia un nivel de edad mínimo de al menos 14, pero preferiblemente 16. Esto está en consonancia con la edad en la que los jóvenes asumen otros derechos y responsabilidades sociales como se comenta en las Reglas de Beijing. Finalmente, Faiza *et al.* (2022), señala que ampliar la edad mínima de responsabilidad penal de los niños como un esfuerzo para abordar la delincuencia juvenil debería partir de la propuesta de reducción de la edad mínima de responsabilidad penal a 15 años, cambio que se debería basar teniendo consideraciones jurídicas, históricas y de madurez cognitiva del adolescente.

Respecto a limitar la edad de responsabilidad penal y las normas internacionales

Al respecto Lăcrămioara, (2023) comparte una perspectiva haciendo referencia a la posible reducción de la edad legal de responsabilidad penal en el ordenamiento jurídico peruano, específicamente en el caso de delitos contra el patrimonio. Al igual que los magistrados y especialistas, plantea la cuestión de si esta medida podría estar en contra de las normas internacionales y europeas que exhortan a los Estados a privar de la libertad a los niños solo como último recurso. Bajo estas consideraciones, Cabrera *et al.* (2023) subrayan que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño establece que una edad de responsabilidad penal inferior a 12 años no es aceptable, y recomiendan fomentar una edad mínima de alrededor de 14 a 16 años. Esta posición respalda la idea de que reducir la edad de responsabilidad penal por debajo de estas edades mínimas va en contra de las normas internacionales. Por su parte, Pillay (2019) resalta la considerable variación en las edades mínimas de responsabilidad penal en diferentes países, lo que puede resultar en consecuencias dispares para niños que cometen delitos similares en diversas

partes del mundo, destacando la necesidad de establecer estándares más uniformes. Además, Mamani *et al.* (2022) hacen hincapié en que los instrumentos internacionales exigen que los Estados establezcan una edad mínima, por debajo de la cual se presume que los niños no tienen la capacidad de infringir la ley penal, fortaleciendo la noción de que la edad de responsabilidad penal debe ser tratada con precaución.

Si bien es cierto, en 2012, el Comité de la ONU había llegado a una etapa en la que consideró que, dado que existen grandes diferencias en los niveles de edad entre los Estados partes, y algunos Estados tienen edades muy bajas, desde 7 u 8 años hasta el encomiable nivel alto de 14 o 16, necesitaba dar orientaciones y recomendaciones claras respecto de la edad mínima de responsabilidad penal (Crofts, 2019). En ese sentido un nivel de edad inferior a 12 años no es internacionalmente aceptable según el Comité de la ONU, destacando que los Estados no deberían reducir el nivel de edad a 12 años; más bien, deberían ver esto como el mínimo absoluto y trabajar para alcanzar niveles de edad más altos. Se consideró importante establecer una edad mínima más alta, de, por ejemplo, 14 o 16 años, porque contribuye a un sistema de justicia juvenil que, de conformidad con el artículo 40(3) (b) de la CDN, se ocupa de los niños en conflicto con la ley, sin recurrir a procedimientos judiciales dichas recomendaciones pone de relieve la importancia de elevar el nivel de edad mínima de modo que sólo se puedan utilizar medidas educativas y de bienestar del derecho civil para abordar la delincuencia, en lugar de medidas del sistema de justicia pena (Tuomi y Moritz, 2023).

En cuanto al populismo punitivo

Crofts (2019) señala que en la actualidad ha habido una amplia cobertura mediática sobre el tema del aumento de la edad de responsabilidad penal, es decir ha habido llamamientos para aumentar la edad mínima de responsabilidad penal, bajo esta premisa el autor refiere si bien siempre ha habido cierto grado de debate sobre si cambiar la edad de responsabilidad penal, los llamados a cambiar se han intensificado en los últimos años. Por tanto, señala que sería factible elevar el nivel de edad mínima de responsabilidad penal de su nivel actual de 10 a 14 o 16 años, pero que un aumento a 12 años sería un buen paso que pondría en línea con otros países de common law que ya han realizado este cambio como Canadá, Irlanda, Escocia. Entre

los argumentos de aumentar la edad supone los compromisos internacionales tales como las Reglas mínimas Beijing que establece que en aquellos ordenamientos que reconozcan el concepto de la edad de responsabilidad penal de los menores, el comienzo de esa edad no se fijará en un nivel de edad demasiado bajo, teniendo en cuenta los hechos de madurez emocional, mental e intelectual (Tocto, 2023).

De igual forma, Anton y Tavera, (2022), refieren que el legislador cuando ha regulado el límite de edad de 18 años, la realidad del país era diferente. No obstante, en la actualidad la política criminal debe replantear la responsabilidad penal de los menores infractores, en ese sentido, el autor plantea que probada la madurez intelectual y emocional del agente, éste debe ser penalmente responsable de los hechos punibles ya que los menores son plenamente conscientes de sus acciones y la legislación vigente ignora sus características, protegiéndolos de las consecuencias de sus acciones, razón por la cual, proponen modificar la norma sustantiva, específicamente el artículo 20.

De igual forma, Castillo (2021) en su investigación muestra que el progreso científico y tecnológico moderno se ha convertido en la razón por la cual los menores de hoy, a una edad mucho más temprana, comienzan a cometer hechos punibles que son reprochables por la comunidad. En ese sentido, el autor sugiere, para aumentar la efectividad en la lucha contra la actividad ilícita y delictiva de los menores y la delincuencia en general, es necesario revisar el enfoque para determinar el contenido de la naturaleza de la respuesta del Estado a los delinquentes juveniles, con base en un enfoque exclusivamente biopsicológico.

Entonces el populismo criminal en Perú va de la mano del derecho penal simbólico, utilizado por el parlamento con el objetivo de aprobar agendas populistas en el ámbito criminal (Múñoz, *et al.*, 2023). El derecho penal surge como una solución rápida al problema de la creciente delincuencia, basada en el sentimiento de inseguridad social agudizado por los medios de comunicación. Es decir, el populismo criminal, que consiste en utilizar el derecho penal para inflamar la ira de la población a través de los medios de comunicación, y calmarla mediante la promulgación de leyes cada vez más duras, se buscan soluciones fáciles a problemas complejos, donde la criminalidad nunca se resuelve desde

sus causas. En ese sentido, el legislador, en el ejercicio de la penalización primaria, utiliza el derecho penal para incrementar la protección de determinados bienes jurídicos en detrimento de otros (Costa, 2023). Sin embargo, respecto de estas producciones legislativas, se deben observar los criterios rectores que evalúan la legitimidad al bien jurídico penal con base en sus principios.

Políticas públicas y punitivas

Faiza *et al.* (2022) argumentan que modificar la edad mínima de responsabilidad penal podría contribuir a la disminución de las tasas de criminalidad, al tiempo que resaltan la necesidad de salvaguardar los derechos y el bienestar de los niños involucrados en actividades delictivas. Por su parte, Forsberg y Nelander y (2023) llevaron a cabo un análisis centrado en la propensión al delito en jóvenes de 14-15 años, empleando la Teoría de Acción Situacional (SAT), considerando factores como la moral relacionada con la Ley y la capacidad de autocontrol. Además, Bertolino (2021) destaca que, si bien la doctrina penal no está completamente unificada en cuanto a la reducción de la edad de responsabilidad penal, en casos de delitos graves cometidos por menores de 18 años, la medida podría justificarse para adecuar la legislación penal juvenil a la realidad de los hechos y evitar la impunidad.

En principio, la punitividad se entiende como el incentivo para un uso más severo de la facultad del Estado de castigar mediante la aplicación de penas más severas que las previstas por la ley o la creación de leyes más severas (Albino, 2023). Como consecuencia de las políticas públicas a través de las cuales se materializa esta doctrina, normalmente se produce un notable aumento de la población carcelaria.

Al respecto, en la actualidad existe una tendencia en el parlamento nacional y responsables de diseñar las políticas públicas en revisar la edad mínima de responsabilidad penal, frente al incremento de la delincuencia juvenil (Maldonado, 2023). La medida, busca tener un efecto disuasorio en los adolescentes infractores de la ley penal. Sin embargo, limitar la edad mínima de responsabilidad penal, puede ir contra los propósitos de las normas supranacionales como el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que si declarados culpables, los menores enfrentarían el mismo castigo que los adultos (Marques, 2023).

Siendo ello así, Haysom, (2022), refiere que los menores de 16 años no tienen la madurez suficiente para ser considerados personas penalmente responsables. Los niños de esta edad no tienen la capacidad de defenderse por sí mismos dentro del sistema de justicia penal, que está sistemáticamente sesgado en la forma en que trata a los delincuentes más jóvenes.

En ese sentido, Elbe, (2022) refiere que el derecho penal consiste básicamente en ejercer el monopolio estatal de la violencia en la forma de castigar a los individuos, lo que constituye el medio de poder más poderoso del estado. La criminalización es una herramienta para dirigir las acciones de los individuos en una dirección deseable a través de la presencia de la amenaza de castigo de la ley, es decir, la criminalización sólo debe utilizarse como último recurso cuando no existen medidas alternativas para influir en el comportamiento no deseado, lo que en doctrina se denomina *ultima ratio*, no obstante, los delitos patrimoniales han experimentado recientemente un aumento significativo. No es raro que el aumento de la delincuencia se cometa en el marco de diversas redes delictivas en las que suelen aparecer jóvenes. Existe la preocupación de que los jóvenes, especialmente en zonas vulnerables, corren un alto riesgo de verse involucrados en la comisión de hechos punibles, dentro del crimen organizado, por ejemplo, es común que los actores criminales mayores involucren a personas más jóvenes.

Igualmente, Berlucchi, *et al.*, (2019), señalan que la delincuencia juvenil sigue estando polarizada entre políticas de diversa índole, todas ellas centradas en el plano social y relacional más que en el de connotación jurídico penal, en ese sentido, apoyan la iniciativa de adaptar la legislación penal juvenil a la realidad de los hechos, no obstante, proponen que la regulación o la iniciativa legislativa venga acompañada de estudios científicos tales como la psicología cognitiva, neurociencia que podría proporcionar la primera información estructural de carácter neuroanatómico para explicar para qué y cómo se produce la maduración de un cerebro desde la fase infantil hasta la de la pubertad.

Políticas criminales y principios que limitan el *ius puniendi*

Dentro de ese marco Silveira y Ghiringhelli, (2020) menciona que la política criminal represiva basada en el castigo y el sufrimiento serían los instrumentos más eficaces para

prevenir los delitos violentos y, particularmente en lo que respecta a las propuestas para reducir la edad de responsabilidad penal, no obstante, el argumento excluye la posibilidad de discutir otras alternativas que no necesariamente involucran prácticas punitivas, como en el caso de la justicia restaurativa y justicia terapéutica, que se centran en las necesidades de las víctimas y agresores, no en la criminalización de los hechos, además este razonamiento también ignora el debate sobre el papel de la educación y otras políticas sociales en la prevención de la delincuencia juvenil, que también son alternativas a la idea de castigo.

Ahora bien, Wong (2023) menciona que la discusión sobre la edad de responsabilidad penal ha sido una preocupación de los políticos, el público y las ciencias jurídicas desde que el Código Penal, por un lado están quienes reaccionan ante la delincuencia grave de los niños con la exigencia de que se posibilite la intervención del derecho penal rebajando la edad de responsabilidad penal a los 12 años, y por otro lado están quienes consideran opciones de intervención bajo el bienestar de los jóvenes y el derecho de familia sean suficientes y enfatizar que el derecho penal no es una bala mágica para contrarrestar la delincuencia infantil.

Mientras que, Beinder (2019) describe que el límite de edad para la responsabilidad penal está determinado por una parte por la mirada en la historia, así como a través otros ordenamientos jurídicos, por ejemplo en Inglaterra y Suiza, la edad de responsabilidad penal comienza a los 10 años, los países escandinavos se fija en 15 años, países como Brasil, Colombia, Perú que siguen las reglas de Beijing establecen los 18 años como responsable penal, no obstante, mientras no existen regulaciones supranacionales vinculantes: cada sociedad decide por sí misma dónde quiere trazar la línea, en el mejor de los casos, la decisión se basará en los hallazgos de las disciplinas científicas relevantes, en particular, la ciencia de la educación, la psicología y la criminología.

En cuanto a los delitos patrimoniales

En ese sentido, Quispe, *et al.*, (2023), En su estudio, señala que de acuerdo a informes oficiales de las agencias públicas la criminalidad por adolescentes ha aumentado constantemente, siendo que la mayoría de los delitos cometidos por menores relacionados con la propiedad, incluidos principalmente robos y

hurtos. Además, la mayoría de los ilícitos penales juveniles ocurren en áreas públicas como plazas, paradas de autobús, estaciones de tren, centros de entretenimiento entre otros. Además, refiere que la respuesta estatal a la delincuencia juvenil en las últimas décadas ha atraído una atención considerable. El sistema de justicia juvenil de Perú se encuentra en un proceso de reforma y mejora, y el sistema todavía sufre problemas estructurales, como la gran corrupción, sistema de justicia desacreditado, burocracia, tráfico de influencias, sistema penitenciario deficiente etc.

Del mismo modo, Campana, (2020), precisa que la criminalidad juvenil es uno de los problemas sociales más complejos que enfrenta la sociedad peruana. La delincuencia se ha convertido en un fenómeno que amenaza el orden social y la estabilidad de los ciudadanos. La tendencia de los adolescentes más jóvenes a cometer delitos juveniles va en aumento, lo que tiene consecuencias irreparables para los menores, sus familias y toda la comunidad. Debido al aumento en la delincuencia, una disminución en la edad promedio de los delincuentes puede ser la solución al problema, sin embargo, la reducción de la edad de responsabilidad penal sin estudios criminológicos y de política criminal podría suponer infringir normas supranacionales.

También, Bermúdez, (2023) menciona es su investigación, que la delincuencia juvenil es un fenómeno de gran complejidad que ha traído consecuencias alarmantes para la sociedad, en particular para el ámbito de la seguridad. En el caso peruano, la delincuencia engloba todos los actos que corresponden a infracciones penales cuando son cometidos por menores de 18 años, que están amparados por una legislación específica en el ámbito de la protección y la intervención judicial. De esta forma, cualquier la infracción cometida hasta este límite de edad, aun cuando pudiera ser calificada como delito a la luz de la ley penal, sólo podrá dar lugar al establecimiento de medidas educativas y de protección, excluyendo la posibilidad de que un niño o joven sea sometido a un proceso penal que tiende a conducir a una pena de prisión. En ese sentido, el autor concluye que la delincuencia juvenil provoca una inseguridad ya que es un fenómeno que presenta ciertas especificidades, a saber, la edad de sus perpetradores y el lugar donde se practica, ya que se encuentra mayoritariamente en espacios públicos.

Argumentos a favor y contra de reducir la edad de responsabilidad penal

Al respecto, en el sistema legal peruano los menores de dieciocho años son considerados inimputables, es decir no pueden ser castigados por sus actos delictivos como si fueran adultos. En ese sentido, la legislación se orienta hacia un carácter más garantista que punitivo. No es nada nuevo decir que la criminalidad adolescente sigue siendo un problema estructural. Pero en la actualidad se advierte la incompetencia del Estado en la ejecución de políticas públicas necesarias para cumplir con lo que prevé la Constitución y los tratados internacionales. Es decir, el parlamento nacional y los formuladores de políticas criminales buscan encontrar soluciones, ¿Pero por qué 18 y no cualquier otra edad? Esto tiene que ver con la llamada doctrina de protección integral, un lineamiento internacional creado a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989 (Blume, 2023)

Ahora bien, Lima, (2023) sostiene de manera asertiva que el tema de la responsabilidad penal es ampliamente discutido en diversos sectores de nuestra sociedad, sin embargo, no se debe perder de vista que cuando un menor opta por participar en el crimen organizado o delitos contra el patrimonio, no siempre es por un trastorno de personalidad o por pura elección, no es una actitud tomada voluntariamente. Estas personas son víctimas de la violencia, como resultado de las diferencias económicas y la desigualdad sociales. El hecho de que los jóvenes se encuentren en situaciones de pobreza está íntimamente ligado al involucramiento de adolescentes y en el narcotráfico, crimen organizado y delitos contra la propiedad. En ese sentido, opina que la sociedad ha avanzado lo suficiente como para que los jóvenes sean conscientes de la naturaleza despreciable de sus malas acciones. Desafortunadamente, las medidas socioeducativas no alcanzan el objetivo de reducir la criminalidad, convirtiendo a las comunidades donde la impunidad dura hasta los 18 años. Pero se debe tener en cuenta que los menores son atraídos a acciones delictivas por personas que buscan ser inmunes a la responsabilidad penal.

Al respecto, Linhares, (2021) explica respecto a la discusión de cambios en la responsabilidad penal de los jóvenes, partiendo de la premisa de que las sanciones penales sirven para reducir la criminalidad. La iniciativa tiene adeptos bajo el

argumento de que en la actualidad los menores adquieren rápidamente madurez intelectual al darse cuenta del carácter ilícito de su comportamiento. No obstante, quien no es partidario de reducir la edad de responsabilidad penal de 18 a 16 años, apela que la simple reducción de la mayoría de edad no reduciría la delincuencia, ya que sostienen que las medidas educativas, la calidad de vida y una vida más digna son las mejores soluciones en lugar de reducir la edad de responsabilidad penal. Sin embargo, Engel, (2020) en la misma línea, señala que la ciencia no es unánime en demostrar que la probabilidad de castigo es más eficiente para reducir el crimen que la magnitud del castigo. Los estudios de laboratorio y de campo han encontrado efectos pronunciados de la magnitud de la pena en la reducción general del crimen. Tal estudio compara los efectos de la probabilidad y la magnitud de la pena, las cifras de delincuencia no son concluyentes. Por lo tanto, no corrobora ni refuta la idea de que las penas severas producen reducciones en los índices delictivos. Por otro lado, (Simone y Moura, (2020), dan cuenta de la existencia de tres vertientes en relación a la reducción de la mayoría de edad de 18 a 16 años. El primero es favorable y cree que reducir la edad de responsabilidad penal podría sacar de las calles a innumerables menores infractores y reducir la violencia social; la segunda es contraria y considera que la simple reducción de la mayoría de edad no reducirá la tasa de violencia en la que los menores están en conflicto con la ley, y la tercera vertiente cree que la mejor forma de reducir la violencia social es modificando algunos artículos de la ley. En ese sentido, consideramos que reducir la responsabilidad penal debe ser ampliamente discutida antes de ser puesta en práctica.

Por otra parte, Silva, (2023), establece que el Estado debe primero evaluar e implementar acciones para corregir las desigualdades sociales y económicas a las que se encuentra sometido los jóvenes, además el autor precisa que la reducción de la edad penal no resolvería el problema de la participación de los jóvenes en acciones delictivas, sin embargo, la sociedad exige la reducción de 18 a 16 años de edad, debido a los temores sociales sobre los diversos delitos contra el patrimonio que cometen los adolescentes.

Por el contrario, Oliveira y Fregapani, (2023), precisa que la discusión sobre la reducción de la edad de responsabilidad penal ha generado debates y opiniones controvertidas. Últimamente,

los medios de comunicación o la maquinaria mediática ha estado mostrando delitos cometidos por menores, generando miedo en la población y llevándola a exigir una solución al gobierno de turno. No obstante, los defensores de limitar la edad de responsabilidad penal sostienen que los adolescentes infractores entre 16 y 18 años tienen la capacidad cognitiva y autodeterminada para discernir el carácter ilícito de los hechos que han cometido, es justo decir que deben ser debidamente responsables de sus acciones. Por lo tanto, lo recomendable sería la aplicación del criterio biosociológico, del mismo modo que se utiliza para los mayores de 18 años, analizando si el agente, en el momento de la conducta, tuvo el discernimiento para comprender el carácter ilícito del hecho.

DISCUSIÓN

La edad mínima de responsabilidad penal en las familias jurídicas no es uniforme. Hace algunos años, la protesta pública en Perú para presionar al gobierno a reducir la edad de responsabilidad penal. No obstante, no siempre está claro que los responsables de la formulación de políticas públicas sean plenamente conscientes o tomen con mucha seriedad el problema, más aún si tenemos en cuenta que el desarrollo de los niños se ve influenciado por adversidades como la pobreza, la violencia, la inestabilidad familiar, las oportunidades de educación en la primera infancia y otros problemas sociales.

Ahora bien, en la actualidad, el legislador, en el ejercicio de la penalización primaria, utiliza el derecho penal para incrementar la protección de determinados bienes jurídicos en detrimento de otros. Sin embargo, respecto de estas producciones legislativas, se deben observar los criterios rectores que evalúan la legitimidad de las propuestas ello en razón que diversos problemas de criminalidad son abordados mediante populismo criminal, que consiste en utilizar el derecho penal para inflamar la ira de la población a través de los medios de comunicación, y calmarla mediante la promulgación de leyes cada vez más duras, se buscan soluciones fáciles a problemas complejos, donde la criminalidad nunca se resuelve desde sus causas.

En ese sentido, el populismo criminal en Perú va de la mano del derecho penal simbólico, utilizado por el parlamento con el objetivo de aprobar agendas populistas en el ámbito criminal. Es decir, el derecho penal surge como una solución rápida al problema de la creciente delincuencia, basada en el sentimiento de inseguridad social agudizado por los medios de comunicación.

Al respecto, los medios de comunicación ayudan a construir la imagen del delincuente y difunden la idea de que la pena de prisión es el mecanismo punitivo más eficaz para contener el delito, a veces evaluado sólo por la opinión pública en función de sus resultados simbólicos y políticos. Teniendo como resultado políticas legislativas con un sesgo más punitivo, reforzando la estigmatización de grupos vulnerables y difundiendo el discurso que predica el rigor penal para satisfacer un primitivo instinto colectivo de justicia y venganza. En atención a ello, la reducción de la mayoría de edad, que pretende modificar el párrafo 2 del artículo 20 del código penal, se orienta como una solución ampliamente difundida por los medios de comunicación para responsabilizar a los jóvenes por delitos que obtienen gran repercusión pública. Se propone una política pública punitiva, basada en la represión penal como alternativa para reducir la violencia criminal. En ese sentido, por los políticos, sabiendo que este tema es querido por la población y ampliamente difundido por los medios de comunicación, utilizan esta agenda para legitimarse ante una gran parte de la población que comparte la misma ideología de que reducir la edad de responsabilidad penal es una solución y que los adolescentes que cometen infracciones no son sancionados satisfactoriamente por nuestra legislación.

Sin embargo, la reducción de la edad de responsabilidad penal es un tema profundamente controvertido especialmente en relación con las circunstancias políticas, biológicas, sociales y sociológicas que abarca la cuestión. En ese sentido, de acuerdo a la revisión de las fuentes primarias se advierte la existencia de dos posiciones marcadas, una de las cuales sería favorable a la constitucionalidad de la propuesta de modificación del código penal encaminada a reducir el criterio de edad de no-responsabilidad penal y el otro sería contrario a la ejecución de tal medida. Los partidarios de la

inconstitucionalidad entienden que los menores de 18 años aún no tienen personalidad plena, siendo demasiado jóvenes para hacer frente al peso de la sanción penal impuesta por el Estado. No obstante, quienes defienden la reducción de la edad de responsabilidad penal entienden que los adolescentes de hoy tienen una conciencia y un comportamiento más maduros, están bien informados y tienen mejores condiciones de discernimiento.

Por otro lado, la literatura especializada sostiene que la condición actual de los centros penitenciarios en el Perú es incompatible con los derechos y garantías proclamados en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por nuestro país, en particular el Tratado de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la dignidad de la persona humana, la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos, el derecho de acceso a la justicia y los derechos sociales a la salud y la educación. En otras palabras, parte de la idea que las cárceles no tiene la estructura para alojar a adolescentes en conflicto con la ley, por el contrario, señalan que el sistema penitenciario puede insertar permanentemente a los adolescentes en el mundo del crimen, privándolos de la oportunidad de resocialización e inserción social que deberían ofrecer las cárceles (Lama, 2016).

De igual forma, la literatura es contradictoria al señalar que la reducción de la edad de responsabilidad penal incumpliría las normas internacionales, si bien las Reglas de Beijing y la Convención sobre los derechos del niño abordan estándares mínimos para la justicia juvenil y las cuestiones de maduración y desarrollo relacionadas con la capacidad criminal, sin embargo, en 2012, el Comité de la ONU había llegado a una etapa en la que consideró que, dado que existen grandes diferencias en los niveles de edad entre los Estados partes, y algunos Estados tienen edades muy bajas, desde 7 u 8 años hasta el encomiable nivel alto de 14 o 16, necesitaba dar orientaciones y recomendaciones claras respecto de la edad mínima de responsabilidad penal, en ese sentido, ha señalado que los Estados no deberían reducir el nivel de edad a 12 años, estableciendo una edad mínima más alta, de, por ejemplo, 14 o 16 años, porque contribuye a un sistema de justicia juvenil que, de conformidad con el artículo 40(3)(b) de la CDN, dichas recomendaciones pone de relieve la importancia de elevar el nivel de edad mínima

de modo que sólo se puedan utilizar medidas educativas y de bienestar del derecho civil para abordar la delincuencia, en lugar de medidas del sistema de justicia penal.

Ahora bien, en el ordenamiento jurídico peruano los menores de dieciocho años son considerados inimputables, es decir no pueden ser castigados por sus actos delictivos como si fueran adultos. En ese sentido, la legislación se orienta hacia un carácter más garantista que punitivo (Jiménez y Tejada, 2016). No es nada nuevo decir que la criminalidad adolescente sigue siendo un problema estructural, pero en la actualidad se advierte la incompetencia del Estado en la ejecución de políticas públicas necesarias para cumplir con lo que prevé la Constitución y los tratados internacionales. En ese sentido, consideramos que la limitar la edad de imputabilidad permitiría abordar de manera más efectiva el aumento de la criminalidad y la participación de los menores en hechos delictivos. Sostenemos que la madurez cognitiva de los menores ha evolucionado lo que les permitiría entender las consecuencias de sus actos. Por último, pese que la mayoría de los países adoptan la edad legal de 18 años, siguiendo las recomendaciones de las normas supra nacionales, sin embargo, la edad varía entre las familias de civil law y common law, por ejemplo, en Francia: Los tribunales de menores pueden imponer sentencias privativas de libertad, pero la legislación establece límites de prisión para los jóvenes a fin de garantizar que la custodia se reserve para delincuentes graves que no responden a órdenes alternativas. En Alemania las sentencias actuales en política criminal son ambivalentes. De hecho, las edades de responsabilidad penal en Europa aún no están armonizadas. Por un lado, a la política de reducir la edad mínima a diez años en determinados casos, como en Inglaterra y Gales y reflexiones similares en los Países Bajos, y, por otro, a una política de moderación en los países escandinavos. Bélgica, la edad de responsabilidad penal sigue siendo muy elevada (18 años) y la justicia juvenil sigue basándose en una filosofía predominantemente protectora. Por el contrario, el Reino Unido y los EE. UU. se han asociado tradicionalmente con un modelo de justicia y una edad de responsabilidad penal baja: 10 años en Inglaterra y Gales y hasta 6 años en varios estados de los EE. UU. España, la ley se aplica a los jóvenes menores de 18 años y mayores de 14 años. Italia, El sistema de justicia juvenil se refiere a niños y niñas de entre 14 y 18

años. Varios países sudamericanos (por ejemplo, Argentina, Brasil, Bolivia, Perú y Uruguay) han adoptado una edad que oscila entre 16 y 18 años, aunque los niños más pequeños podrían estar sujetos a medidas socioeducativas que pueden incluir la privación de libertad. De lo expuesto, teniendo en cuenta que la reducción de la mayoría de edad que pretende modificar el párrafo 2 del artículo 20 del código penal se orienta al incremento de la criminalidad, al amparo del artículo cuarenta y cuatro de la Carta Política podemos decir que se trata de una propuesta constitucional en ese sentido, sería factible reducir la edad de 18 a 16 años.

CONCLUSIONES

Se concluye que, la reducción de la edad de responsabilidad penal es un tema que cuenta con gran adhesión de la comunidad ante la incompetencia del Estado en diseñar Políticas Criminales efectivas. En este contexto, la propuesta de modificar el párrafo dos del artículo veinte del código penal se orienta como una solución para responsabilizar a los jóvenes por delitos que obtienen gran repercusión pública. Proponiéndose una política pública punitiva como alternativa para reducir los crimines. En ese sentido, limitar la edad de responsabilidad penal de dieciocho a dieciséis años en el marco del artículo cuarenta y cuatro de la Carta Política es completamente constitucional. En consecuencia, no habría obstáculo para una reforma al código penal, más aún si se tiene en cuenta que esta medida ya es aplicada en otras familias jurídicas como el common law.

Se concluye que de acuerdo a las fuentes primarias consultadas la reducción de la edad de responsabilidad penal no incumpliría las normas internacionales, si bien las Reglas de Beijing y la Convención sobre derechos del menor abordan estándares mínimos para la justicia juvenil teniendo en cuenta cuestiones de maduración y capacidad criminal. No obstante, el Comité de las Naciones Unidas en el año 2012 ha reconocido que los Estados partes no deberían reducir el nivel de edad a 12 años, estableciendo una edad mínima más alta, de, por ejemplo, 14 o 16 años ya que contribuye a un sistema de justicia juvenil que, de conformidad con el artículo 40(3)(b) de la CDN. Ahora bien, la mayoría de los países adoptan la edad legal

de 18 años, siguiendo las recomendaciones de la CDN. Pero esa edad varía entre los 12 y los 21 años, por ejemplo, aquellas jurisdicciones del common law han elevado el nivel de edad mínimo de 12 años, mientras que otros (Inglaterra y Gales, Nueva Zelanda, Hong Kong) todavía se adhieren al nivel inaceptablemente bajo de 10 años. Alemania, 14 a 18 años. Reino Unido y los EE. UU, se han asociado tradicionalmente con un modelo de justicia y una edad de responsabilidad penal baja, 10 años. España, la ley se aplica a los jóvenes menores de 18 años y mayores de 14 años. Italia, El sistema de justicia juvenil italiano se refiere a niños y niñas de entre 14 y 18 años. En el caso, países sudamericanos (por ejemplo, Argentina, Brasil, Bolivia, Perú y Uruguay) han adoptado una edad que oscila entre 16 y 18 años. Por lo tanto, es factible afirmar que cualquier propuesta de modificación a la norma sustantiva que reduzca la edad de responsabilidad penal de 18 a 16 años sería plenamente constitucional, ya que esta realidad ya se aplica en otros países de habla inglesa.

En tal sentido, cabe precisar que, existe una amplia variedad de perspectivas y argumentos en relación a esta controversia. En ese sentido, el debate se centra en si la reducción de la edad de responsabilidad penal sería efectiva para abordar la delincuencia juvenil o si se deben priorizar otras medidas socioeducativas y de prevención. Si bien. Algunos sostienen que los adolescentes de dieciséis años tienen la capacidad para comprender la naturaleza jurídica de sus acciones y, por lo tanto, deben ser responsables de ellas, otros argumentan que la reducción de la edad penal no resolvería las desigualdades sociales y económicas que pueden llevar a los jóvenes a cometer delitos. En consonancia con el debate sobre la reducción de la responsabilidad penal a dieciséis años, cabe destacar que quienes defienden esta postura a menudo encuentran sustento en el artículo cuarenta y cuatro de la Constitución Política de 1993. Bajo esa premisa, se argumentó que la reducción de la edad de imputabilidad penal podría alinearse con el enfoque de protección integral hacia los menores consagrado en la Constitución. Esto quiere decir, que la medida no se orienta a un castigo desproporcionado, sino a una forma de intervención que permita guiar a los jóvenes infractores hacia un camino de reacción y rehabilitación, atendiendo a su desarrollo cognitivo y emocional.

Financiación: sin financiamiento.

Conflicto de intereses: Declara no tener conflictos de intereses.

REFERENCIAS

- Adams, A., y Frost, T. (2023). Expunging Board of Pharmacy Disciplinary Actions. *Pubs*, 14(1). <https://doi.org/10.24926/iip.v14i1.5219>
- Albino Donizete, B. (2023). Economia e Punição: sistema prisional e a desumanização do cárcere através da construção de subjetividades dóceis à serviço do Estado-Neoliberal. *Ufu*. Obtenido de <https://repositorio.ufu.br/handle/123456789/38940>
- Alves Soares, D. (2023). As mulheres vítimas de violência doméstica e o seu protagonismo processual: propostas de mudanças legislativas para a participação ativa das mulheres nos processos-crime em que se apura a violência doméstica. *Universidade Federal do Rio Grande do Norte*. Obtenido de <https://repositorio.ufrn.br/handle/123456789/53065>
- Anton Chiroque Adrian, S. E., y Távora Porras, R. (2022). *Necesidad de modificación del artículo 20 inc. 2, del código penal, y la imputabilidad de menores de edad, para el delito de robo agravado*. Universidad Cesar Vallejo, Piura. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/91580>
- Apolonio Pereira, T., y Casas Blanco, G. (2021). Ineficácia das Medidas Socioeducativas em Relação aos Adolescentes Pertencentes as Organizações Criminosas. *Anhanguera Educacional*, 22(2). <https://doi.org/10.17921/2448-2129.2021v22n2p82-91>
- Aust, F. (2023). Friends don't let friends copy and paste: Reproducible, APAcompliant manuscripts with the R package papaja. *PsychArchives*. <https://doi.org/10.23668/psycharchives.12356>
- Beinder, T. (2019). Zur Diskussion um die Herabsetzung der Strafmündigkeitsgrenze. *Juristische Rundschau*, 11. <https://doi.org/10.1515/juru-2019-0114>
- Berlucchi, G., Camaldo, L., Cerasa, A., Lucchelli, A., Maggiolini, A., Martelli, F., ... Tantalò, M. (2019). Uno scambio di opinioni in tema di imputabilità minorile alla luce della recente proposta di legge. *Diritto Penale e Uomo*. Obtenido de https://air.unimi.it/retrieve/fc8ce239-0e24-4b5b-a628f25d40e050a0/Camaldo_DPU_imputabilit%c3%a0_estratto.pdf
- Bermúdez Tapia, M. (2023). Resocialización y reintegración social del adolescente infractor por internación en centro juvenil con desarraigo familiar. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 5(6). <https://doi.org/10.51197/lj.v5i6.697>
- Bertolino, M. (2021). I minori della post-modernità di fronte alla responsabilità. Teoria e Critica della Regolazione Sociale. *Mimesis Edizioni*(1). doi:10.7413/19705476047
- Blume, B. (2023). Maioridade penal: tudo o que você precisa saber! *Politize*. Obtenido de <https://www.politize.com.br/maioridade-penal/>
- Bracconi, M. (2022). CFD modeling of multiphase flows with detailed microkinetic description of the surface reactivity. *ScienceDirect*, 179. <https://doi.org/10.1016/j.cherd.2022.01.042>
- Cabrera Cabrera, S., Maldonado Ordoñez, J., y Rodas Mogrovejo, W. (2023). Los derechos humanos: en la responsabilidad penal mínima y máxima en la justicia penal juvenil de Ecuador y el derecho comparado. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(2). Obtenido de <http://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/918>
- Campana Palomino, R. (2020). La imputabilidad del menor de edad ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del adolescente infractor? *La Referencia*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16974>
- Castillo Chinchay, F. (2021). El Sicariato juvenil y la necesidad de penalizar la responsabilidad de menores de edad a partir de los 14 años. *Repositorio UCV*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52684/Castillo_CFF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Costa de Lima, E. (2023). Criminalidade patrimonial: uma análise da política criminal no parlamento brasileiro entre os anos de 2010 e 2022 como reflexo da seletividade penal. *Repositorio Institucional da Ufal*. Obtenido de <https://www.repositorio.ufal.br/handle/123456789/11652>

- Crofts, T. (2018). A Brighter Tomorrow: Raise the Age of Criminal Responsibility. *Current Issues in Criminal Justice*, 27(1). doi: <https://doi.org/10.1080/10345329.2015.12036035>
- Crofts, T. (2019). Will Australia Raise the Minimum Age of Criminal Responsibility? *Criminal Law Journal*. Obtenido de https://nrl.northumbria.ac.uk/id/eprint/43830/1/crofts_crimlj_v43_pt1%20%281%29.pdf
- Elbe, C. (2022). Utnyttjande och involverande av unga i kriminalitet. *Juridiska institutionen Examensarbete Stockholm University*. Obtenido de <https://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:1696462/FULLTEXT01.pdf>
- Engel, C. (2020). Experimental Criminal Law. A Survey of Contributions from Law, Economics and Criminology. *MPI Collective Goods Preprint*(7). <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2769771>
- Faiza Amatullah, M., Kholin Hasan, A., y Nirwana, A. (2022). The Renewal of the Minimum Age of Children for Criminal Responsibility: A Comparative Study of Positive Law and Islamic Criminal Law. *Atlantis Press*. Obtenido de <http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>
- Forsberg, E., y Nelander, J. (2023). *Brottsbenägenhet i ungdomsåren en genomskådning av familjens, kamraternas och det sociala kapitalets inflytande*. Malmö Universitet, Malmö. <https://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:1759827/FULLTEXT02.pdf>
- Glanz, O., Hader, M., Schulze Bonhage, A., Auer, P., y Tonio, B. (2022). A Study of Word Complexity Under Conditions of Non-experimental, Natural Overt Speech Production Using ECoG. *Frontiers*, 15. <https://doi.org/10.3389/fnhum.2021.711886>
- Gonçalves dos Santos, Í., y Santos de Assis, M. (2023). A possibilidade de aferição da responsabilidade penal ao menor de idade. *Faculdade de ciencias do tocantins*.
- Haysom, L. (2022). Raising the minimum age of criminal responsibility to 14 years. *Journal of Paediatrics and Child Health*, 58. doi:doi:10.1111/jpc.16059
- Islam, A., y Faraj Aldaihani, M. (2022). Justification for Adopting Qualitative Research Method, Research Approaches, Sampling Strategy, Sample Size, Interview Method, Saturation, and Data Analysis. *Journal of International Business and Management (JIBM)*, 5(1). doi: <https://doi.org/10.37227/JIBM-2021-09-1494>
- Jiménez, B. y Tejada, J. (2016). *Procesos y Métodos de Investigación*. http://abacoenred.com/IMG/pdf/2_procesos_y_metodos_de_investigacion.pdf
- Lăcrămioara Dache, F. (2023). Special conditions relating to preventive measures applied to minors. *Technium Social Sciences Journal*, 46. doi: <https://doi.org/10.47577/tssj.v46i1.9387>
- Lama, L. (2016) *Diccionario penal y procesal penal*. (1ra Ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Li, H. (2023). Reflections on Lowering the Minimum Age of Criminal Responsibility: With Comments to Article 1 of the Amendment to Criminal Law (XI). *Journal of Education, Humanities and Social Sciences*, 14. <https://doi.org/10.54097/ehss.v14i.8955>
- Lima Santana, V. (2023). Resenha do artigo intitulado “a redução da maioridade penal sob a análise do aliciamento de menores no crime organizado e as lacunas do estado”. *Revista Processus Multidisciplinar*, 4(7). Obtenido de <https://periodicos.processus.com.br/index.php/multi/article/view/819>
- Linhares dos Santos, L. (2021). A redução da maioridade penal sob a análise do aliciamento de menores no crime organizado e as lacunas do estado. *Revista Processus Multidisciplinar*. <https://periodicos.processus.com.br/index.php/multi/article/view/432>
- Liudmila, S. (2021). Grouping of major changes in conceptual framework of financial reporting and analysis of new challenges. *Central and Eastern European Online Library* (2). <https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=948281>
- Ludena, G (2021) Tutoría e-learning y estados emocionales en la educación superior. *Revista geintec-gestão inovacao e tecnologias*. WOS. Volumen 11 nro.3 <https://www.revistageintec.net/index.php/revista/article/view/1964>

- Maldonado, S. (2023). Políticas públicas de asistencia a las víctimas del delito, implementadas en el Municipio de Tigre en el período 2010 – 2020. *Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes*. Obtenido de <https://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/4009>
- Mamani Calcina, M., Pari Quinto, C., y Ventura Mamani, Y. (2022). Reducción De La Capacidad De Culpabilidad Para La Responsabilidad Penal Por El Delito De Sicariato. *Universidad Privada de Trujillo*. Obtenido de <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/707>
- Marques Castro e Pereira, E. (2023). O Regulamento (EU) 2016/679: algumas notas sobre o encaregado de protecção de dados. *RepositoriUM*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/1822/84730>
- Múñoz Sánchez, J., García Pérez, O., Cerezo Domínguez, A., y García España, E. (2023). Estudios político criminales, jurídicos penales y criminológicos: libro homenaje al Profesor José Luis Díez Ripollés. *Torrossa - Online Digital Bookstore*. Obtenido de <https://www.torrossa.com/en/resources/an/5513913#page=159>
- Oliveira de Souza, G., y Fregapani Leite, A. (2023). Diminuição Da Maioridade Penal: Evolução Ou Retrocesso? *Revista Ibero- Americana de Humanidades, Ciências e Educação- REASE*, 9(5). <https://doi.org/10.51891/rease.v9i5.10155>
- Pillay, A. (2019). The minimum age of criminal responsibility, international variation, and the Dual Systems Model in neurodevelopment. *Journal of Child y Adolescent Mental Health*, 31(3). <https://doi.org/10.2989/17280583.2019.1692851>
- Quispe Ichpas, R., Temoche Espinoza, W., Carcausto Calla, W., Caballero Solís, N., y Mendizabal Anticona, W. (2023). Significado jurídico de la inimputabilidad de adolescentes infractores con significativa incidencia delictiva según operadores jurídicos en el Perú. *Revista de Climatología*, 23. doi:10.59427/rcli/2023/v23cs.140-153
- Saltz, J., y Dewar, N. (2019). Data science ethical considerations: a systematic literature review and proposed project framework. *Springer Link*, 21. <https://doi.org/10.1007/s10676-019-09502-5>
- Schutte, T., Fasel, M., Fokkens, J., y Wouters, A. (2023). The reporting of ethical review and ethical considerations in articles published in medical education journals: A literature review. *Wiley Online Library*, 57(9). <https://doi.org/10.1111/medu.15139>
- Shu, Y. (2021). Coping with the Younger Age of Crime: From the Perspective of Lowering the Age of Criminal Responsibility. *Journal of University of Science and Technology Beijing*. Obtenido de <http://bkds.ustb.edu.cn/article/id/270b-2df9-02cf-48bc-9be6baede9123403>
- Silva Junior, E. (2023). Resenha do artigo intitulado “A redução da maioridade penal sob a análise do aliciamento de menores no crime organizado e as lacunas do estado. *Processus*, 4(7). Obtenido de <https://periodicos.processus.com.br/index.php/multi/article/view/891>
- Silveira Campos, M., y Ghiringhelli de Azevedo, R. (2020). A ambiguidade das escolhas: política criminal no Brasil de 1989 a 2016. *SciELO*, 28(73). <https://doi.org/10.1590/1678-987320287302>
- Simone Ferreira, C., y Moura Vieira, J. (2020). Adolescentes em Conflito com a Lei: Redução da Maioridade Penal. *Revista de Ciências Jurídicas e Empresariais*.
- Tocto Rincón, L. (2023). La Disminución De La Edad Del Inimputable Establecida En El Artículo 20 Del Código Penal Como Posible Solución Para Disminuir La Violencia En Nuestro País. *Sapientia y Iustitia*, 3(6). <https://doi.org/10.35626/sapientia.6.3.52>
- Tuomi, M., y Moritz, D. (2023). Criminal responsibility of older children: The failings of doli incapax in Australia. *Children y Society*, 1(14). doi: <https://doi.org/10.1111/chso.12715>
- Wong, H. (2023) Can lowering the minimum age of criminal responsibility be justified? A critical review of China’s recent amendment. *The Jouhar Journal of Crime And Justice*. Vol.1 p. 1-19. <https://doi.org/10.1111/hojo.12543>